

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

279 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Administración por el que se ratifica el alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad para modificar el suscrito el pasado día 16 de marzo de 2010, sobre los criterios a los que se ajustará la asignación de plazas a los candidatos que superen las pruebas selectivas derivadas de las ofertas de empleo ordinaria correspondiente al año 2008 y de consolidación de empleo temporal en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que fueron aprobadas por los acuerdos de 4 de julio de 2008 (BORM de 16-4-2010).

1.º) Con el fin de adecuar los términos del Acuerdo alcanzado el pasado día 16 de marzo de 2010 en la Mesa sectorial de sanidad sobre los criterios a los que se debería ajustar la asignación de las plazas a los candidatos que habían superado las pruebas selectivas correspondientes a las ofertas de empleo público que habían sido aprobadas por el Consejo de Administración de este organismo el pasado día 4 de julio de 2008, a las peculiaridades que presenta la oferta de empleo público correspondiente a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/opción Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud, el pasado día 3 de diciembre de 2012 se alcanzó un acuerdo en la Mesa sectorial de sanidad.

2.º) El citado acuerdo fue ratificado a su vez, el pasado día 19 de diciembre de 2012, por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.

A la vista de lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Administración de 19 de diciembre de 2012 por el que se ratifica el alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad para modificar el suscrito el pasado día 16 de marzo de 2010, sobre los criterios a los que se ajustará la asignación de plazas a los candidatos que superen las pruebas selectivas derivadas de las ofertas de empleo ordinaria correspondiente al año 2008 y de consolidación de empleo temporal en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que fueron aprobadas por los acuerdos de 4 de julio de 2008 (BORM de 16-4-2010).

Murcia, 21 de diciembre de 2012.—El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.

Acuerdo del Consejo de Administración por el que se ratifica el alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad para modificar el suscrito el pasado día 16 de marzo de 2010, sobre los criterios a los que se ajustará la asignación de plazas a los candidatos que superen las pruebas selectivas derivadas de las ofertas de empleo ordinaria correspondiente al año 2008 y de consolidación de empleo temporal en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que fueron aprobadas por los acuerdos de 4 de julio de 2008 (BORM de 16-4-2010).

Antecedentes

“1.º) El pasado día 16 de marzo de 2010, los representantes del Servicio Murciano de Salud y de las organizaciones sindicales CEMSATSE y UGT alcanzaron en la Mesa sectorial el Acuerdo sobre los criterios a los que se ajustará la asignación de plazas a los candidatos que superen las pruebas selectivas derivadas de las ofertas de empleo ordinaria correspondiente al año 2008 y de consolidación de empleo temporal en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que fueron aprobadas por los acuerdos de 4 de julio de 2008.

Dicho acuerdo fue ratificado por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud el día 29 de marzo de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 16 de abril de 2010.

2.º) El artículo 2.º de dicho Acuerdo, dispone: “Características de las plazas que serán ofrecidas a los aspirantes que resulten seleccionados y fecha en la que se determinarán las mismas.

1. Serán ofrecidas a los aspirantes que superen las pruebas selectivas los puestos de trabajo que no se hallen reservados a personal estatutario fijo o funcionario de carrera y que estén provistos por personal estatutario interino o por personal estatutario fijo a través de un nombramiento de promoción interna temporal o no se hallen ocupadas”.

De esta manera, conforme al referido precepto han de ser ofrecidas a los candidatos que superen las pruebas selectivas, las plazas en las que concurra alguna de las siguientes características:

a) Que se hallen vacantes.

b) Que estén ocupadas por medio de un nombramiento de interinidad o por promoción interna temporal en plaza vacante.

3.º) En consecuencia, y en aplicación de dicha norma, no pueden ser ofertadas las plazas que, pese a no tener un titular definitivo, se encuentran ocupadas con carácter provisional por personal estatutario fijo, como ocurre con las que están siendo provistas por medio de comisión de servicios.

4.º) La decisión de excluir estas plazas de entre aquellas que deben ser ofertadas a los seleccionados se adoptó atendiendo esencialmente a los siguientes motivos:

a) Por un lado, porque para la generalidad de las opciones convocadas, el número de plazas descritas en el artículo 2.1 resultaba más que suficiente para que todos los candidatos seleccionados pudiesen acceder a un puesto de trabajo con carácter definitivo.

b) Por otro, porque la mayor parte de las plazas que estaban siendo ocupadas por medio de comisión de servicios no se habían ofrecido previamente en concurso de traslados a aquellos que ya ostentaban la condición de personal estatutario fijo, por lo que se consideró oportuno reservarlas para su inclusión en la próxima convocatoria de traslados.

5.º) La aplicación de tales normas ha permitido el nombramiento, sin incidencias, de los candidatos que han superado las pruebas selectivas en el conjunto de opciones convocadas, de forma tal, que el recurso a las plazas vacantes u ocupadas por nombramientos de interinidad o promoción interna temporal en plaza vacante, ha sido suficiente para nombrar a los candidatos seleccionados.

6.º) Ahora bien, estas circunstancias no concurren en el caso de las pruebas selectivas correspondientes a la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/ opción Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud, dado que, con la simple suma de las plazas a las que se refiere el artículo 2.1 del Acuerdo celebrado en la Mesa sectorial de sanidad el 16 de marzo de 2010, no resulta posible nombrar, con carácter definitivo, a todos los que han superado las pruebas selectivas.

Este hecho obliga a ofertar a los opositores que han sido seleccionados para prestar servicios como médico de familia, no sólo las plazas previstas en el artículo 2.1 del Acuerdo sindical citado, sino también las que, tras haber quedado vacantes, hayan sido ocupadas por medio de comisión de servicios.

7.º) En consecuencia, para la opción de Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud, deben ser ofertadas tanto las plazas a las que se refiere la actual regulación, como las que estén siendo ocupadas por medio de comisión de servicios, siempre que éstas no se encuentren reservadas a otro médico de familia que ostente la titularidad definitiva sobre las mismas.

Es decir, serán ofrecidas las plazas que, tras haber resultado vacantes (por jubilación de su titular, por pasar éste a una situación administrativa de excedencia que no otorgue derecho a reserva de plaza, por tratarse de una plaza de nueva creación, etc.,) hayan pasado a ser ocupadas por medio de comisión de servicios.

Por el contrario, no lo serán aquellas que hubieran sido ocupadas en comisión de servicios con la finalidad de sustituir a su titular, por haber sido declarado éste en la situación de servicios especiales u otra situación administrativa que implique el derecho a la reserva del puesto de trabajo, por haber pasado a ocupar por comisión de servicios otro puesto o por cualquier otra circunstancia análoga.

Por todo ello, el artículo 2.1 del Acuerdo de 16 de marzo de 2010, antes citado, debe quedar redactado del siguiente modo:

“Características de las plazas que serán ofrecidas a los aspirantes que resulten seleccionados y fecha en la que se determinarán las mismas.

1. Serán ofrecidas a los aspirantes que superen las pruebas selectivas los puestos de trabajo que no se hallen reservados a personal estatutario fijo o funcionario de carrera y que estén provistos por personal estatutario interino o por personal estatutario fijo a través de un nombramiento de promoción interna temporal o no se hallen ocupadas.

Además, a los candidatos que resulten seleccionados en la opción de Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud, les serán ofertadas las plazas que estén siendo ocupadas por medio de comisión de servicios, siempre que éstas no se encuentren reservadas a otros médicos de familia que ostente la titularidad definitiva sobre las mismas”.